



México, D.F., a 24 de agosto de 2009.

## **AVISO A LOS SOCIOS LIQUIDADORES, OPERADORES Y PÚBLICO EN GENERAL**

MexDer, Mercado Mexicano de Derivados, S.A. de C.V. ("MexDer"), comunica que mediante oficio número UBVA/DGABV/717/2009 de fecha 10 de agosto de 2009, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorizó modificaciones al Reglamento Interior en los siguientes términos y de acuerdo a la versión que se presenta como Anexo:

- Se modificó la definición de Cuenta MexDer y artículos relativos, para aclarar que sin excepción, la Bolsa asignará un número de Cuenta MexDer a cada Cliente, Operador, Socio Liquidador y/o Cuenta Global que exista. (Arts. 1001.00 y 3008.02)
- Se amplió el plazo para la sustitución de personal acreditado por parte de los Socios Liquidadores y Operadores y se adicionan algunas precisiones para llevar a cabo la designación correspondiente. (Arts. 2029.00, 2036.01, 2036.02)
- Se estableció un procedimiento para que los Operadores Administradores de Cuentas Globales notifiquen la apertura y cierre de cada Cuenta Global. (Art. 3008.01)
- Se modificaron varios artículos aplicables a Formadores de Mercado y se eliminó la medida disciplinaria prevista para el incumplimiento de los Términos y Condiciones de Liquidez, en cuanto al volumen que se opere. (Art. 2025.03, 3003.00, 3008.00, 7011.00, 7022.00)
- Se modificó el esquema de imposición de sanciones y reincidencia, en relación al tema de entrega de reportes de capitalización. (3020.00, 7004.02 y 7008.00.)
- Se modificó el texto de los artículos 10075.00 y 10076.00 relativos a la Cancelación y Modificación de Operaciones para aclarar la redacción y especificar que cuando el personal de la Bolsa comete un error en la captura de operaciones, no aplica el término de 30 minutos para cancelar o modificar la Operación.
- Se amplió el término para el pago de las medidas disciplinarias impuestas, consistentes en penas económicas. (Arts. 7004.00 y 7011.00)

Asimismo, se informa que las reformas al Reglamento Interior de MexDer, entrarán en vigor el Día Hábil siguiente al de su publicación.

Atentamente,

(Rúbrica)

Lic. Jorge Alegría Formoso  
Director General

## ANEXO

Se propone **reformar** la definición de Cuenta MexDer del artículo 1001.00, el segundo párrafo del artículo 2025.03, el primer párrafo del artículo 2029.00, la fracción VI del artículo 3003.00, la fracción VII del artículo 3008.00, la fracción X del artículo 3008.01, la fracción I del artículo 3020.00, el segundo y cuarto párrafos del artículo 7004.00, y las fracciones I y IV del artículo 7011.00; **derogar** la fracción XIV del artículo 7022.00, el tercer párrafo del artículo 10075.00 y el segundo párrafo de la fracción II del artículo 10076.00; y **adicionar** los artículos 2036.01, 2036.02, 3008.02, el segundo párrafo del artículo 7004.02, el segundo y tercer párrafos de la fracción V y segundo párrafo de la fracción VII del artículo 7008.00, la fracción XIV del artículo 7013.00, el tercer, cuarto y quinto párrafos del artículo 10075.00 y el tercer, cuarto y quinto párrafos del artículo 10076.00, del Reglamento Interior de MexDer, Mercado Mexicano de Derivados, S.A. de C.V., para quedar como sigue:

### TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPITULO PRIMERO ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES

##### 1001.00

Los términos que se definen a continuación tendrán, para todos los efectos legales, el significado que aquí se les atribuye:

Activo(s) Subyacente(s) a Cuenta(s) Global(es).- ....

Cuenta MexDer.- Es el número de cuenta individual que asigna la Bolsa, **a solicitud del Socio Liquidador**, a cada Cliente, **Operador o Socio Liquidador para identificar sus Operaciones y, en su caso, una Cuenta MexDer adicional por cada Cuenta Global que administren. Los Operadores deberán contar siempre con una Cuenta MexDer. Lo anterior, con independencia de que las Operaciones que correspondan a la Cuenta MexDer se liquiden a Socio Liquidador u Operador por cada Cuenta Global que administre, a solicitud del Socio Liquidador, con base en el cual se identificarán las operaciones por Cliente o por Cuenta Global, independientemente de que, en el caso de Clientes, dichas operaciones sean realizadas** a través de uno o más Socios Liquidadores. Las Entidades Financieras del Exterior, podrán tener una Cuenta MexDer para las operaciones propias y otra para las operaciones provenientes de cuentas con características iguales, análogas o semejantes a las Cuentas Globales que lleven.

Día(s) Hábil(es) a Vendedores.- ...

### TITULO SEGUNDO PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN COMO SOCIOS LIQUIDADORES Y OPERADORES

### **CAPITULO TERCERO**

#### **PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, CASAS DE BOLSA Y DEMÁS PERSONAS MORALES SUJETAS A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LIQUIDEZ**

##### **2025.03**

A las instituciones de crédito y casas de bolsa a que se refiere el artículo 2025.01 les serán aplicables las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, exclusivamente por lo que se refiere a la función de Formador de Mercado que desempeñen.

No obstante lo señalado en el párrafo anterior, a las instituciones de crédito y casas de bolsa a que se refiere el artículo 2025.01, no les serán aplicables los artículos 2007.00 excepto por las fracciones III., en lo relativo al inciso b) y en su caso c), IV, IX y, en su caso, X; el 2022.00, excepto por la fracción IX; tampoco serán aplicables la fracción IV del 3011.00; la fracción I del 3020.00; el 4017.00, excepto por lo que se refiere a las fracciones II y III; y el 6034.00, de este Reglamento.

### **CAPITULO QUINTO**

#### **PERSONAL DE LOS SOCIOS LIQUIDADORES, OPERADORES Y DE LA CÁMARA DE COMPENSACIÓN**

##### **Apartado Primero**

##### **Disposiciones Generales**

##### **2029.00**

Los Socios Liquidadores y Operadores deberán mantener ~~en todo momento~~ debidamente acreditadas a las personas necesarias en términos de la aprobación que otorgue la Bolsa, debiendo contar al menos con un responsable y un suplente para que desempeñen la función de Promotor, Operador de Mesa, administrador de riesgos y administrador de cuentas.

##### **Apartado Segundo**

##### **Procedimiento de Acreditación**

##### **2036.01**

**En caso de que una persona acreditada como responsable para cualquiera de las funciones de Promotor, Operador de Mesa, administrador de riesgos y/o administrador de cuentas deje de prestar sus servicios al Socio Liquidador y/u Operador que lo acreditó, se entenderá que en forma inmediata, el suplente acreditado para una función quedará acreditado como titular exclusivamente para la misma función frente a la Bolsa, salvo que el Socio Liquidador y/u Operador indique debidamente otra estructura.**

**Para el caso de aquellos Socios Liquidadores y Operadores que tuvieran acreditados a más de dos suplentes, la Bolsa considerará como responsable a cualquiera de ellos, hasta en tanto no reciba comunicación del Socio Liquidador y/u Operador indicando cuál de ellos es el responsable.**

## 2036.02

En caso de que el responsable o suplente para cualquiera de las funciones de Promotor, Operador de Mesa, administrador de riesgos y/o administrador de cuentas, por cualquier motivo deje de prestar sus servicios al Socio Liquidador y/u Operador que lo acreditó, dicho Socio Liquidador y/u Operador contará con un plazo de 45 (cuarenta y cinco) días naturales para acreditar al responsable o suplente que corresponda, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 2029.00.

En caso de que el Socio Liquidador y/u Operador contara únicamente con una persona acreditada para desempeñar alguna de las funciones descritas en el primer párrafo del artículo 2029.00 frente a la Bolsa, deberá asegurarse de que en tanto no se cuente con la acreditación del suplente correspondiente, el responsable se encuentre en todo momento atendiendo sus responsabilidades.

### TITULO TERCERO RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS LIQUIDADORES Y OPERADORES CON EL MERCADO

#### CAPITULO SEGUNDO CONDUCTA OPERATIVA

### 3003.00

Los Socios Liquidadores y Operadores deberán elaborar e implementar los procedimientos, mecanismos, o sistemas, así como desarrollar los manuales que les permitan cumplir con los lineamientos mínimos siguientes:

I. a V. ...

VI. En caso de llevar a cabo la función de Formador de Mercado evitar que el Operador de Mesa que lleve a cabo dicha función tenga acceso a la información relacionada con las Órdenes **que por cuenta de terceros lleve el mismo Operador.**

### 3008.00

Los Operadores que tengan aprobación para llevar a cabo la función de Formador de Mercado deberán cumplir, además de lo establecido en el artículo 3005.00, con lo siguiente:

I. Derogada

II. a VI. ...

VII. Evitar que el Operador de Mesa que lleve a cabo la función de Formador de Mercado tenga acceso a cualquier tipo de información relacionada con las Órdenes **que por cuenta de terceros lleve el mismo Operador.**

### **3008.01**

Los Operadores y Socios Liquidadores que administren Cuentas Globales, adicionalmente tendrán las siguientes obligaciones:

I. a IX. ...

- X. Notificar **por escrito** a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores **y a la Bolsa, la apertura y el cierre que, en su caso, realicen de Cuentas Globales cuando, teniendo asignada una Cuenta MexDer o ésta sea de reciente asignación, el Operador inicie sus Operaciones en la misma bajo la modalidad de Cuenta Global. Asimismo, el Operador deberá notificar por escrito el cierre de la Cuenta Global. Los avisos deberán realizarse a más tardar a los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a que dicha cuenta inicie operaciones como Cuenta Global o la misma se cierre; en todos los casos se marcará copia de estas notificaciones a la Dirección General de la Bolsa.**

### **3008.02**

**Los Socios Liquidadores y los Operadores, no obstante no realicen operaciones por cuenta propia, deberán en todo momento contar con una Cuenta MexDer, a efecto de que la Bolsa esté en condiciones de atender los supuestos de errores en la captura de Órdenes que deriven en la concertación de Operaciones, a que se refiere el artículo 10073.00 de este Reglamento.**

## **CAPITULO QUINTO MANEJO DE RIESGOS**

### **3020.00**

En lo que les sea aplicable, los Socios Liquidadores y Operadores tendrán en materia de manejo de riesgos las obligaciones siguientes:

- I. **Verificar diariamente si cumplen los requisitos de capitalización establecidos por la Bolsa. y enviar diariamente un reporte a la misma sobre su cumplimiento en términos del Capítulo Tercero del Título Sexto del Reglamento.**
- II. Notificar por escrito a la Bolsa de cualquier disminución del capital o del patrimonio por debajo del mínimo establecido el mismo día en que ocurra.

## **TITULO SÉPTIMO MEDIDAS DISCIPLINARIAS, MEDIDAS PRECAUTORIAS Y PROCEDIMIENTOS**

### **CAPITULO PRIMERO MEDIDAS DISCIPLINARIAS**

#### 7004.00

...

Las penas económicas deberán ser cubiertas por el Socio Liquidador u Operador dentro de los **10 (diez)** Días Hábiles siguientes a la fecha en que la Bolsa notifique la medida disciplinaria.

No obstante el término señalado en el párrafo anterior, el Socio Liquidador u Operador de que se trate, podrá solicitar a la Bolsa mediante comunicación escrita, el otorgamiento de una prórroga para el pago de la pena económica impuesta. En este caso, será el Director General el encargado de valorar los argumentos expuestos por el Socio Liquidador u Operador que solicite la prórroga y en caso de otorgamiento de la misma, el plazo no podrá exceder de treinta días naturales contados a partir de la fecha de vencimiento del término establecido para el pago de la pena económica impuesta, en el entendido de que deberá cubrirse la pena convencional a que hace referencia el artículo 9024.00

En caso de que una vez fenecido el término **para el pago de la pena económica o, en su caso,** **el** de la prórroga concedida para el pago de la pena económica impuesta y éste no se haya realizado, el Operador o el Socio Liquidador de que se trate, se ubicará en la causal de exclusión prevista por la Fracción **XIV** del artículo 7013.00

#### 7004.02

Se considerará que hay reincidencia cuando un Socio Liquidador u Operador cometa dos o más infracciones del mismo tipo durante un período de 15 meses contados a partir de la fecha límite para cumplir con una obligación.

**La regla relativa a la reincidencia establecida en el párrafo anterior es de aplicación genérica, excepto por lo que disponga el presente Reglamento en alguna otra disposición, en cuanto al incumplimiento de obligaciones en particular, sobre la base de que se incurra en una misma conducta en más de ciertas ocasiones, en un período de tiempo.**

#### 7008.00

Se aplicará pena económica a las infracciones siguientes:

...

- V. De 1,000 a 2,000 días de salario mínimo vigente del Distrito Federal a los Socios Liquidadores y Operadores que incumplan con las obligaciones señaladas en los artículos 3011.00 fracción IV, 3012.00 fracciones I a V, 3020.00 fracciones I y II, 6004.00, 6031.00, 6034.00 y 6035.00

**Para efectos de determinar la aplicación de la pena económica respecto a un incumplimiento a la obligación contenida en el primer párrafo del artículo 6034.00, se deberá considerar que se tendrá la obligación por incumplida, y por lo tanto actualizado el supuesto para la aplicación de la pena, cuando un Socio Liquidador u Operador entregue su reporte de capitalización fuera del horario establecido en el Manual, por tres veces en un mes calendario. Igualmente, se tendrá por incumplida la obligación desde la primera**

**ocasión, cuando el Socio Liquidador u Operador no entregue el reporte de capitalización a más tardar al final del horario correspondiente al día hábil en que deba realizarse, esto es a las 18:00 hrs.**

**A efecto de determinar los casos de reincidencia, tratándose de las conductas señaladas en el párrafo precedente, cualquier atraso en la entrega de información por tres veces en un mes calendario o falta de entrega de la misma al final del horario correspondiente al Día Hábil en que deba realizarse, posterior a la imposición de una pena económica en términos del párrafo inmediato anterior, constituirá un nuevo incumplimiento.**

VI. ...

VII. De 5,000 a 10,000 días de salario mínimo vigente del Distrito Federal a los Socios Liquidadores y Operadores que incumplan con las obligaciones señaladas en los artículos 3006.00 fracción IV, 3012.00 fracción VI, 3023.00 fracción II, 6023.00, 6024.00, 6025.00, 6027.00, 6028.00 y 10007.00 fracciones III, IV y V.

**La pena económica prevista en la presente fracción para el incumplimiento a la obligación señalada en el artículo 6027.00, será aplicable únicamente en aquellos casos en los cuales el presente Reglamento no observe una pena económica diferente por la falta de entrega de información, específicamente regulada por el mismo.**

#### **7011.00**

Se aplicará pena económica:

I. De 150 a 10,000 días de salario mínimo vigente del Distrito Federal a los Socios Liquidadores y Operadores que incumplan con las obligaciones señaladas en los artículos 2029.00, 3003.00 fracciones II, III y IV; 3004.00 fracciones I a VII, 3023.00 fracción I ~~y III~~, 6036.00 fracciones II a IV. y 6037.00

II. a III. ...

IV. De 5,000 a 10,000 días de salario mínimo vigente del Distrito Federal a los Operadores y Socios Liquidadores que incumplan con las obligaciones señaladas en los artículos 3006.00 fracción X, 3008.00 fracciones ~~VI y VII~~, 3009.00, 3010.00 fracciones I, II, IV y VI, 3011.00 fracciones I a III y V, 3012.00 fracciones VII a IX, 3014.00 fracciones I a VII, 3016.00, 3019.00, 3021.00 fracciones I, IV y V, 3024.00 fracciones I a III, 6026.00, 6030.00, 7038.00 último párrafo, 10017.00 y 10020.00

#### **7013.00**

Se aplicará pena económica de 5,000 a 10,000 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal y exclusión a los Socios Liquidadores y Operadores que incumplan con las obligaciones señaladas en los artículos 3003.00 fracción I; 3005.00 fracciones II y V; 3006.00 fracción VIII; 3007.00 y 3010.00 fracciones III, V y VIII.

Asimismo, se podrá excluir a:

I. a XIII. ...

**XIV. El Socio Liquidador u Operador que no cubra el pago de las penas económicas a más tardar seis meses a partir de que se imponga la pena económica correspondiente.**

...

**CAPITULO SEGUNDO  
MEDIDAS PRECAUTORIAS Y  
DECLARACIÓN DE SITUACIONES DE EMERGENCIA**

**Apartado Primero  
Medidas Precautorias**

**7022.00**

El cierre de posiciones podrá ser ordenado por la Bolsa a un Socio Liquidador u Operador cuando:

I. a XIII. ...

XIV. Derogada.

XV. a XVI. ...

**TITULO DÉCIMO  
DE LA CONCERTACIÓN ELECTRÓNICA DE OPERACIONES**

**CAPITULO QUINTO  
REGLAS APLICABLES A LAS OPERACIONES  
CONCERTADAS EN LA BOLSA**

**Apartado Primero  
Procedimiento de Cancelación  
y Modificación de Operaciones Pactadas**

**10075.00**

...

Únicamente el Director General o las dos personas que éste designe, las cuales deberán contar con alguno de los dos niveles jerárquicos inferiores siguientes al Director General, podrán autorizar la modificación de una operación, si consideran legítima la solicitud y siempre que se cumpla lo siguiente:

- I. Que la solicitud de modificación no implique un cambio en la Serie negociada.
- II. Que la solicitud de modificación no implique un cambio en el número de Contratos negociados.
- III. Que la solicitud de modificación no implique un cambio en el precio de la operación.
- IV. Que la solicitud no haya sido presentada después de 30 (treinta) minutos de que la operación fue registrada en el Sistema Electrónico de Negociación.



~~Dicho término no será aplicable cuando la modificación se deba a un error cometido por el personal del área de operaciones de la Bolsa. No obstante lo anterior, dicha modificación deberá hacerse, por lo menos, al término de la sesión bursátil. El término de 30 (treinta) minutos al que hace referencia la fracción IV del presente artículo aplica únicamente para efectuar la solicitud de modificación, por parte de un Socio Liquidador u Operador. El personal de la Bolsa actuará de manera expedita para analizar la solicitud y verificar que se cumplan los requisitos establecidos en el presente artículo.~~

~~Cuando la modificación se deba a un error cometido por el personal del área de operaciones de la Bolsa, ésta deberá de realizar la corrección a la brevedad posible.~~

~~No obstante lo dispuesto en los dos párrafos anteriores, cualquier modificación deberá hacerse, a más tardar antes de que se lleve a cabo la asignación de hechos en la Cámara de Compensación, del día en que se cometió el error.~~

...

**10076.00**

...

Únicamente el Director General o las personas que éste designe, las cuales deberán contar con alguno de los dos niveles jerárquicos inferiores siguientes al Director General, podrán autorizar la cancelación de la operación a que se refiere el párrafo anterior siempre que se reúnan las siguientes condiciones:

- I. Que se haya obtenido previamente el consentimiento de los Clientes involucrados.
- II. Que la solicitud no haya sido presentada después de 30 (treinta) minutos de que la operación fue registrada en el Sistema Electrónico de Negociación.

~~Dicho término no será aplicable cuando la cancelación se deba a un error cometido por el personal del área de operaciones de la Bolsa. No obstante lo anterior, dicha cancelación deberá hacerse, por lo menos, al término de la sesión bursátil.~~

III. Derogada.

~~El término de 30 (treinta) minutos al que hace referencia la fracción II del presente artículo aplica únicamente para efectuar la solicitud de cancelación, por parte del Socio Liquidador u Operador. El personal de la Bolsa actuará de manera expedita para analizar la solicitud y verificar que se cumplan los requisitos a los que se refiere el presente artículo.~~

~~Cuando la cancelación se deba a un error cometido por el personal del área de operaciones de la Bolsa, ésta deberá de realizar la cancelación a la brevedad posible.~~

~~No obstante lo dispuesto en los dos párrafos anteriores, cualquier cancelación deberá hacerse, a más tardar antes de que se lleve a cabo la asignación de hechos en la Cámara de Compensación, del día en que se cometió el error.~~

...

...